

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, tres (03) de mayo de 2021  
Interlocutorio Civil Nro. 351

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL  
DEMANDADO: JENIFER TAPIERO MORALES Y RENTADES S.A  
RADICACIÓN: 7624840890022020000298-00

Revisada la foliatura se observa que el demandante allega notificación personal realizada a la demandada, pero la misma no es posible tenerla en cuenta debido a que no cuenta con la certificación emitida por el correo Servientrega que indique la efectividad o fracaso de la misma, es por ello que se requerirá a la parte demandante se sirva allegar dicha certificación, de no contar con ello, realice la notificación personal y aviso a la dirección aportada en la demanda, esto con el fin de dar celeridad al proceso.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de desistimiento tácito conforme lo regulado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE  
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04/05/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.